Boletín N° 14.831-13

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que reconoce la labor de los recolectores de residuos domiciliarios y fortalece la protección de su vida, salud y seguridad laboral.

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LA LABOR DE LOS TRABAJADORES RECOLECTORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DE SU VIDA, SALUD Y SEGURIDAD LABORAL.

Santiago, 28 de febrero de 2022.

M E N S A J E Nº 461-369/

A S.E. LA PRESIDENTA DEL H. SENADO.

Honorable Senado:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que reconoce la labor de los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios y fortalece la protección de su vida, salud y seguridad laboral.

I. ANTECEDENTES

Los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios desarrollan una labor de fundamental relevancia para la sociedad, la salud pública y el funcionamiento de las ciudades.

De acuerdo con el Tercer Informe del Estado del Medioambiente (IEMA) 2020, en Chile se generan 19,6 millones de toneladas

de residuos anuales (cifra correspondiente al año 2018). De esta cifra, el 42% es de origen domiciliario (municipales), equivalente a 8,2 millones de toneladas, lo que se traduce en 1,1 kilos de residuos al día por habitante. A su vez, según el Sexto Reporte del Estado de Medioambiente (IEMA) 2021, en 2019 se generaron 7.860.784 toneladas de residuos municipales, con una población proyectada de 19.107.216 habitantes, lo que significa un promedio de 1,13 kilos al día de residuos por habitante.

En este sentido, y especialmente considerando la gran cantidad de residuos que se generan diariamente en Chile, los recolectores de residuos son, indudablemente, trabajadores esenciales para la mantención de la salud pública y el funcionamiento del país. En consecuencia, merecen un especial reconocimiento por la importante labor que desempeñan día a día para mantener limpias las ciudades.

En línea con lo anterior, durante nuestro Gobierno se han realizado diversos esfuerzos por reconocer la fundamental actividad que desempeñan estos trabajadores y recoger sus inquietudes. En este sentido, el año 2019 se instaló una mesa de trabajo entre las distintas federaciones de trabajadores recolectores de residuos domiciliarios y las Subsecretarías de Desarrollo Regional y Administrativo y del Trabajo, en la cual además participaron representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades, de la Asociación de Municipalidades de Chile y de la Asociación Gremial de Empresas de Servicios Medioambientales, con el objeto de abordar de manera omnicomprensiva diversos aspectos que se encontraban pendientes de mesas de trabajo del rubro sostenidas en el pasado.

De dicha instancia de trabajo surgieron dos mesas simultáneas, por una

parte, una liderada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y, por otra parte, una liderada por la Subsecretaría del Trabajo. La primera de ellas tenía por objeto revisar diversas materias relacionadas con los municipios, empresas y trabajadores del rubro, procurando establecer mecanismos conducentes a mejorar las condiciones económicas y desempeño laboral en todos los municipios a nivel nacional de los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios. Fruto del trabajo de dicha mesa y habida consideración de las conclusiones de la misma, el 21 de enero de 2021, el Ejecutivo presentó el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos normativos con el objeto de perfeccionar la regulación relativa a la contratación, prestación y pago del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios (Boletín N° 14.032-06).

Por otra parte, la mesa de trabajo liderada por la Subsecrearía del Trabajo tuvo por objeto revisar ciertas problemáticas que aquejaban a dichos trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En esta última mesa participaron representantes de las distintas federaciones del rubro, esto es, la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Empresas e Interempresas de Servicios, Aseo, Jardines, Ornatos y Rellenos Sanitarios de Chile (FENASINAJ; la Federación Nacional de Recolectores de Chile (FENARCHI); la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Recolección, Aseo, y Medio Ambiente de Chile(FENSITRAMBICH); la Federación Nacional de Residuos Domiciliarios Urbanos de Chile (FENAREUR; y, la Federación Nacional de Sindicatos de Aseo, Servicios, Rellenos Sanitarios y Afines de Chile (FENASERCH). Asimismo, la mesa contó con la

participación de representantes de la Subsecretaría del Trabajo, la Subsecretaría de Previsión Social, la Superintendencia de Seguridad Social y la Dirección del Trabajo.

Con fecha 19 de diciembre de 2019 y luego que la referida mesa organizara su trabajo en 3 subcomisiones destinadas a abordar los principales temas laborales y de seguridad ocupacional de interés de los trabajadores del rubro, esto es: (i) identidad y reconocimiento de la actividad; (ii) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y, (iii) fiscalización; se suscribió un acta de acuerdo, la cual consolidaba todas las propuestas realizadas en la mesa para mejorar las condiciones de trabajo y seguridad y salud ocupacional de los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios.

Con posterioridad a dicho acuerdo, durante los años 2020 y 2021, se fue dando cumplimiento progresivo a los acuerdos alcanzados. Asimismo, se mantuvo un canal de comunicación abierto entre el Ejecutivo y las federaciones antes mencionadas, a fin de ir abordando otras temáticas importantes para el sector, como el apoyo, gestión y coordinación de la vacunación prioritaria contra el COVID-19 de los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios.

En ese contexto, en marzo de 2021, se constituyó una nueva mesa de trabajo destinada a revisar exclusivamente los temas laborales pendientes, y, especialmente, lo relativo a la identidad legal y reconocimiento de los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios.

Asimismo, reconociendo el importante rol de los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios durante la pandemia a causa del COVID-19, así como también el mayor riesgo y exposición que implican sus

labores, a comienzos del año 2021, el Ejecutivo consideró a los trabajadores del rubro como parte de los grupos prioritarios para recibir la vacunación contra dicho virus. Así, habiéndose iniciado el plan de vacunación en nuestro país en febrero de 2021 con los funcionarios de la salud, ya el 17 de marzo de dicho año se inició la inoculación para los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios.

A su vez, el Ejecutivo ha impulsado el proyecto de ley, iniciado por moción parlamentaria, que declara el 29 de julio de cada año como el Día Nacional del Recolector y la Recolectora de Residuos Domiciliarios (Boletín N°14.751-06), actualmente en segundo trámite constitucional en el H. Senado.

Sin perjuicio de lo anterior, además de ser necesario reconocer la labor de estos trabajadores, resulta fundamental velar por la protección de su vida, salud y seguridad. La actividad de recolección de residuos domiciliarios muchas veces es desempeñada en circunstancias adversas, exponiéndose los trabajadores a riesgos ergonómicos, físicos, químicos, biológicos y de accidentes del trabajo.

En consecuencia, el presente proyecto de ley tiene como principal objeto, además de reconocer la labor de los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios; fortalecer la protección a su vida, salud y seguridad.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

El objetivo del proyecto de ley es, en primer lugar, reconocer la esencial labor que desempeñan los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios en el país.

Adicionalmente, el proyecto de ley busca proteger la vida y seguridad de dichos trabajadores, a través del fortalecimiento de la obligación del empleador de adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente su vida y salud a que se refiere el artículo 184 del Código del Trabajo, de la regulación de las condiciones de seguridad y salud en que deben prestar sus servicios según lo establecido en la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus reglamentos y en el decreto supremo N° 594, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo o el que lo reemplace, así como también del establecimiento de un plan de vacunación y chequeos médicos preventivos obligatorios.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Mediante la presente iniciativa, se propone lo siguiente:

1) Se define qué se entiende por servicio de recolección de residuos domiciliarios para efectos de esta ley.

2) Se establece que, de manera supletoria en todo aquello que no esté regulado especialmente por la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el Código del Trabajo; en la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en la demás normativa vigente que establezca condiciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

3) Se refuerza la obligación del empleador de adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los recolectores de residuos domiciliarios, para lo cual deberá gestionar, con arreglo a esta ley, los riesgos laborales que se encuentren

presentes en los lugares de trabajo, y disponer la formación y capacitación de los trabajadores.

4) Se fortalece la obligación del empleador de entregar al trabajador, a su costo, elementos de protección personal adecuados para el desempeño de sus labores, indicando cuáles serán los elementos mínimos a entregar.

5) Se establece que un reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, establecerá las normas que deberá observar el empleador para la gestión de los riesgos laborales asociados a la recolección de residuos sólidos domiciliario y para la protección de la vida y salud de los trabajadores, que ejecutan estas labores.

6) Se establece la obligación del empleador de trabajadores recolectores de residuos domiciliarios, de dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia de la salud y del ambiente en materia de vacunación, establecidas por el Ministerio de Salud en sus protocolos y reglamentos.

7) Finalmente, se establece que los organismos administradores del seguro que establece la ley N° 16.744 deberán entregar asistencia técnica a las empresas que realicen recolección de residuos domiciliarios, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo a bien someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- La presente ley reconoce la labor de los

trabajadores recolectores de residuos domiciliarios y fortalece la protección de su vida, salud y seguridad en el trabajo.

Para efectos de esta ley, se entenderá por servicio de recolección de residuos domiciliarios, el proceso que conforme a la normativa aplicable, corresponde ejecutar a una empresa, entidad o dependencia, mediante el cual el residuo sólido domiciliario es retirado de la vía pública o de su punto de generación, para luego ser eliminado en una instalación de disposición final autorizada por la autoridad sanitaria, utilizando al efecto trabajadores que ejecutan directamente estas labores.

Asimismo, se entenderá por trabajador recolector de residuos domiciliarios a aquél que preste servicios de recolección de residuos domiciliarios en los términos señalados en el inciso anterior.

Artículo 2°.- En todo aquello que no esté regulado especialmente por la presente ley, se aplicará lo dispuesto en el Código del Trabajo; en la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; y en la demás normativa vigente que establezca condiciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 3°.- Conforme lo dispuesto en el artículo 184 del Código del Trabajo, el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios. En este sentido, el empleador deberá gestionar con arreglo a esta ley los riesgos laborales que se encuentren presentes en los lugares de trabajo, y disponer la formación y capacitación permanente de dichos trabajadores.

Para ello, el empleador deberá considerar como mínimo, una matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos; un programa preventivo que contemple un orden de prelación de las medidas de seguridad que se deban adoptar, incluyendo el establecimiento de indicadores de gestión; la asignación de los recursos necesarios para prevenir los riesgos laborales; estructuras responsables; el control permanente de la eficacia de las medidas adoptadas; la evaluación de resultados y la mejora continua de la gestión preventiva.

Artículo 4°.- En el marco de la gestión preventiva indicada en el artículo precedente y de conformidad además a la normativa legal y reglamentaria que sea aplicable, el empleador deberá proveer, a su costo, al menos, vestimenta, guantes, mascarillas y calzado; así como los demás elementos de protección personal y los dispositivos de seguridad adecuados, que sean necesarios para suprimir, evitar o cuando corresponda, controlar y reducir al mínimo los riesgos laborales asociados a la recolección de residuos sólidos domiciliarios, especialmente aquellos derivados del contacto directo con los materiales de basura, desechos, residuos o percolados.

Artículo 5°.- Un reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro del Trabajo y Previsión Social, establecerá las normas que conforme a los artículos precedentes deberá observar el empleador para la gestión de los riesgos laborales asociados a la recolección de residuos sólidos domiciliario y para la protección de la vida y salud de los trabajadores que ejecutan estas labores.

Artículo 6°.- El empleador de los trabajadores recolectores de residuos domiciliarios deberá dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia de la salud y del ambiente establecidas en los protocolos del Ministerio de Salud, así como también a la normativa vigente en materia de vacunación de los trabajadores recolectores de residuos sólidos domiciliarios.

Asimismo, los organismos administradores del seguro que establece la ley N° 16.744 deberán entregar asistencia técnica a las empresas que realicen recolección de residuos domiciliarios, sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3°, 4° y 5° de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El reglamento al que se refiere el artículo 5º de la presente ley, deberá ser dictado dentro del plazo de 90 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO DELGADO MOCARQUER
Ministro del Interior y
Seguridad Pública

PATRICIO MELERO ABAROA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social

ENRIQUE PARIS MANCILLA
Ministro de Salud